



CONTRALORÍA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio núm. CSCJN/DGA/DAO/0932/2018

Ciudad de México, 22 de octubre de 2018

ARQ. JORGE RUBÉN FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
PRESENTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OCT 23 1 31 PM 2018
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

I. ANTECEDENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la "Guía General de Auditoría"¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2018, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) la obra pública denominada "Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros".

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/102/2018 del 18 de junio de 2018, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2018/34 por el período comprendido entre enero de 2017 a junio de 2018.

II. OBJETIVOS

General

Comprobar que la obra ejecutada corresponda a la efectivamente pagada y que los trabajos realizados hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo.

Específicos

- Constatar que los trabajos realizados atendieron las necesidades del área solicitante.
- Comprobar que se realizaron los estudios previos necesarios.
- Analizar el desarrollo del procedimiento concursal y adjudicación de los trabajos.
- Verificar el cumplimiento de la normativa, así como lo dispuesto en el contrato.
- Comprobar que la ejecución de los trabajos se haya apegado a las especificaciones y calidad requerida, los procedimientos técnicos y los tiempos establecidos en el contrato.
- Revisar el proceso de finiquito de obra.
- Examinar el cumplimiento de la supervisión interna.

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

JCDOM/DIG/BJGJ/RHD

III. ALCANCE

Con base en el examen previo de control interno se aplicaron procedimientos de auditoría a las diversas etapas que conforman la obra pública motivo de la revisión, con una muestra promedio de análisis del 50%, integrada por 60% de la planeación, 50% del procedimiento de contratación y 40% de la ejecución de los trabajos.

La contratación de la obra de ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros se formalizó el 08 de noviembre de 2017, con la empresa Construcciones JEBRO de México, S.A. de C.V. a través del instrumento contractual SCJN-DGIF-CO-21/17 por un monto de \$8'478,828.79, que proviene del proceso de Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017 en el que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones determinó autorizar el fallo de adjudicación en la décima séptima sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017.

IV. RESULTADOS

Resultado 01

Las bases emitidas para la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-03/2017 presentan omisiones en su contenido, en contravención a lo señalado en el artículo 58, fracciones V y XXXVI, numeral 7, del AGA VI/2008; actividades 3, 4 y 5 del PO-IF-MS-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

V. Que será obligación de los licitantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas; en cuyo caso, únicamente entregarán los estados financieros actualizados, a partir de su fecha de registro y hasta dos meses previos a la convocatoria, así como la documentación contable, fiscal y legal que permita actualizar su registro, de conformidad con lo señalado en los incisos anteriores;

(...)

XXXVI. Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará:

(...)

7. La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberá tener el contratista o prestador de servicios relacionados con ésta, de cuando menos tres años;"

Procedimiento PO-IF-MS-01. "Procedimiento para Licitación".

"5. Descripción narrativa.

(...)

Actividad 3. Profesionales Operativos. Elabora proyecto de convocatoria, bases y anexos, y turna al Subdirector de Adquisiciones de Obra para su revisión.

Actividad 4. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. Revisa, analiza y remite al DCOMS para su visto bueno.

Actividad 5. DCOMS. Recibe y analiza el proyecto de convocatoria y bases.

(...)"

Causas. El personal de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios encargado de elaborar y revisar las bases de licitación, omitió incluir la obligación de los contratistas a manifestar si se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas; además, la experiencia de cuando menos tres años, fue sustituida por el señalamiento de dos obras de características similares.

Efectos. Acumulación de la documentación de los participantes ya registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas y duplicidad en su revisión; procedimiento que no cumple con todo lo establecido en la normativa correspondiente.

Recomendación. El presente resultado conlleva recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 16-15-03-P01, 16-24-01-P01, 16-25-03-P01, 17-06-01-P01, 17-26-03-P01 y 18-12-02-P01, por tal motivo no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Nota. En la reunión celebrada con personal adscrito a la DGIF el 01 de octubre de 2018, para efectos de comentar los resultados de la auditoría DAO/201/34, se entregó fotocopia de las bases de los Concursos Públicos Sumarios SCJN/CPS/DGIF-OPS/28-2018, SCJN/CPS/DGIF-OPS/29-2018 y SCJN/CPS/DGIF-OPS/30-2018, para acreditar la evidencia de que en la actualidad ya se está indicando en las bases de concurso la obligación de los contratistas de señalar que se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas, en atención de lo previsto por el artículo 58, fracción V, del AGA VI/2008. Sin embargo, una vez que se analizó dicha información, se advirtió que en el último párrafo del numeral 6 de las citadas bases de concurso, se considera alternativa u opción para las contratistas el indicar que se encuentran registradas en el Catálogo Referencial de Contratista por lo que prevalece la observación referente al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58, fracción V, del AGA VI/2008.

Resultado 02

El acta de cierre de venta de bases se elaboró y formalizó un día posterior a la fecha establecida en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-03/2017, en infracción a lo señalado en el artículo 60, penúltimo y último párrafos, del AGA VI/2008; apartado 2 de la convocatoria de la licitación; apartado 4 de las bases de licitación.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 60. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y VENTA DE BASES. Firmada la convocatoria, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, solicitarán a la Dirección General de Comunicación Social la publicación de ésta por una sola vez en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y además en la página de Internet de la Suprema Corte con las bases y anexos. Ambas publicaciones deberán realizarse en la misma fecha.

(...)

Los interesados podrán adquirir las bases en él o los lugares señalados en la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, elaborarán un acta de cierre de venta de bases, en la que haga constar las personas que adquirieron las mismas.”

Convocatoria para la licitación pública nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017.

(...)

2. Calendario de eventos.

Adquisición de la convocatoria, bases y anexos	Entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de obra de y junta de aclaraciones	Sesión de Presentación y apertura de propuestas
Del 1 al 7 de septiembre de 2017	Hasta el 11 de septiembre de 2017 a las 14:30 horas	12 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas	26 de septiembre de 2017 A las 11:00 horas

Bases de la licitación pública nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017.

(...)

4. Calendario de eventos.

Adquisición de la convocatoria, bases y anexos	Entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de obra de y junta de aclaraciones	Sesión de Presentación y apertura de propuestas
Del 1 al 7 de septiembre de 2017	Hasta el 11 de septiembre de 2017 a las 14:30 horas	12 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas	26 de septiembre de 2017 A las 11:00 horas

Causas. Omisión del personal de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de elaborar el acta y efectuar el cierre de venta de bases en fecha estipulada; falta de supervisión por parte del Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios.

Efectos. Incumplimiento de la normatividad; procedimiento que no cumple con el plazo establecido en la convocatoria y las bases elaboradas por la misma Dirección.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y al personal que elaboró el acta de cierre y venta de bases para la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-03/2017, por haberlo realizado de manera posterior a la fecha señalada en la convocatoria.

Resultado 03

El texto del contrato (SCJN-DGIF-CO-21/17) formalizado, difiere del difundido para el procedimiento de licitación, toda vez que: se cambió el fundamento de la declaración I.3; fue modificado el alcance del personal técnico en la declaración II.4; se agregó la declaración II.5; se cambió el órgano encargado de la expedición del RFC, en la declaración II.6; fueron sustituidas las declaraciones originales III.1 y III.2 por un nuevo texto en la declaración III.1; se modificaron los textos de las cláusulas Segunda, último párrafo, Quinta, cuarto párrafo, Novena, segundo párrafo, Décima, cuarto párrafo, Décima Primera, segundo párrafo, Décima Cuarta, segundo párrafo, Décima Quinta, primero y último párrafo, Décima Séptima, tercer párrafo, Décima Octava, primer párrafo, Décima Novena, segundo párrafo, Vigésima Primera, segundo párrafo, Vigésima Segunda, nombre, primero y segundo párrafo, Vigésima Tercera, primero y último párrafo, Vigésima Quinta, primer párrafo, Vigésima Octava, primero, segundo y tercer párrafo, Trigésima Primera, primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y noveno párrafo, y Trigésima Quinta, penúltimo párrafo; se agregaron textos

a las cláusulas Cuarta, segundo párrafo, Vigésima Segunda, primer párrafo, Vigésima Cuarta, segundo y tercer párrafo, Vigésima Quinta, segundo párrafo, Vigésima Séptima, segundo párrafo, y Trigésima Octava, segundo párrafo; además, fueron eliminados textos de las cláusulas Segunda, último párrafo, y Vigésima Octava, último párrafo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 141, tercer párrafo, del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1, actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 141. FORMALIZACIÓN. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos.

(...)

El instrumento que se remita al proveedor o contratista deberá contener el mismo texto que el difundido durante el respectivo procedimiento de contratación.

(...)"

Procedimiento PO-IF-CC-01. "Elaboración de Contratos"

"4. Normas de Operación.

4.1. El proyecto de contrato o contrato debe invariablemente sujetarse a las provisiones contenidas en el Acuerdo General de Administración VI/2008 y demás normativa aplicable, así como contener lo establecido en las bases o términos de referencia y las actas de las juntas de aclaraciones de los procedimientos de contratación y en las propuestas de las personas que hayan resultado adjudicadas."

(...)

5. Descripción narrativa.

(...)

Actividad 4. Directora de Contratos y Convenios. Recibe y estudia la documentación soporte de la solicitud de elaboración del Proyecto de contrato o Contrato correspondiente.

(...)"

Causa. La Directora de Contratos y Convenios omitió revisar que el clausulado del contrato definitivo tuviera el mismo texto que el contrato difundido durante el procedimiento de licitación.

Efectos. Incumplimiento a la normativa; desventaja de este Alto Tribunal por las protecciones no establecidas en el contrato signado.

Recomendación. El presente resultado conlleva una recomendación que tiene el mismo sentido que otra formulada en anterior auditoría identificada con el numeral 18-12-04-P01, por lo que no se emite una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 04

El contrato ordinario SCJN-DGIF-CO-21/17 fue elaborado con omisiones en su contenido, en infracción a lo señalado en el artículo 142, fracción XXVIII, inciso b, del AGA VI/2008; Norma de operación 4.1, actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01; actividad 25 del Procedimiento PO-IF-PR-02; actividad 8, del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 142. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

(...)

XXVIII. Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:

(...).

b) Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;

Procedimiento PO-IF-CC-01. "Elaboración de Contratos"

"4. Normas de Operación.

4.1. El proyecto de contrato o contrato debe invariablemente sujetarse a las provisiones contenidas en el Acuerdo General de Administración VI/2008 y demás normativa aplicable, así como contener lo establecido en las bases o términos de referencia y las actas de las juntas de aclaraciones de los procedimientos de contratación y en las propuestas de las personas que hayan resultado adjudicadas.

(...)

5. Descripción narrativa

(...)

Actividad 4. Directora de Contratos y Convenios. Recibe y estudia la documentación soporte de la solicitud de elaboración del Proyecto de contrato o Contrato correspondiente.

(...)"

Procedimiento PO-IF-PR-02. "Procedimiento para el desarrollo de proyectos foráneos y/o especiales"

"5. Descripción narrativa

(...)

Actividad 25. Subdirector de Proyectos Foráneos. Elabora, con apoyo de la secretaria, oficios con todos sus anexos dirigido a la Subdirección General de Contratos y Servicios (SGCS) para solicitar el procedimiento de contratación correspondiente.

(...)"

Procedimiento PO-IF-MS-01. "Procedimiento para licitación"

"5. Descripción narrativa

(...)

Actividad 8. Subdirectora de Adquisiciones de Obra y Profesional Operativo. Recibe el proyecto de contrato ordinario y lo integra a los documentos rectores e informa al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios.

(...)"

Causa. La Directora de Contratos y Convenios no incluyó en el contenido del contrato la forma y términos en que se debió garantizar la correcta inversión del anticipo, situación que el Director de Proyectos omitió en la solicitud de la contratación. Tampoco se pronunciaron

el titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y el personal a su cargo, respecto de dicha omisión.

Efectos. Riesgo de que la contratista haga mal uso del anticipo y por ende, que no cuente con los recursos financieros suficientes para invertirlos en la obra contratada; incumplimiento del contrato por retraso de obra.

Recomendación. El presente resultado conlleva recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 16-09-14-P01, 17-06-03-P01, 17-07-02-P01, 17-16-01-P01, 17-25-05-P01, 17-26-05-P01, 17-33-06-P01 y 18-05-04-P02, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 05

En el contrato SCJN-DGIF-CO-21/17 se eliminó la posibilidad de subcontratación de cancelería para el edificio de salón de usos múltiples, en oposición a lo señalado en el numeral 8, segundo párrafo, de las bases de Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017, en contravención a lo establecido en la actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Procedimiento PO-IF-CC-01. "Elaboración de Contratos"

"5. Descripción narrativa.

(...)

Actividad 4. Directora de Contratos y Convenios. Recibe y estudia la documentación soporte de la solicitud de elaboración del Proyecto de contrato o Contrato correspondiente.

(...)"

Causa. La Directora de Contratos y Convenios omitió verificar y pronunciarse respecto de la congruencia del instrumento contractual con las Bases de Licitación.

Efectos. Confusión para el desarrollo de los procesos constructivos.

Recomendación. El presente resultado conlleva recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 17-16-03-P01, 17-32-01-P01, 18-05-02-P01 y 18-12-03-P01, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 06

La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, presentada por la contratista, no cubrió el plazo contractual de ejecución de obra (13/enero/2018 al 13/julio/2018), incumplándose con lo estipulado en los artículos 164, fracciones II, inciso a), punto a.2., b y IV, párrafo segundo del AGA VI/2008; 64 y 65 del AGA I/2012; Cláusula Décima Tercera, primer párrafo del contrato; numeral 1.2.0.5.2.0.2. Dirección de Contratos y Convenios, viñetas 4 y 5 del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los trabajos, bienes o servicios contratados.

(...)

a.2. En caso de otorgamiento de prórrogas al contratista o que existan atrasos en los trabajos contratados, que se hagan constar en convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá establecer que la fianza original cubrirá hasta un 20% adicional del monto o del plazo originalmente pactado y en caso de ser superior la modificación en monto o plazo el contratista se obliga a obtener la modificación de la fianza o contratar una nueva por el monto adicional;

b) En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de la fracción II del presente artículo, no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos asentados, previa opinión de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Técnica de ser necesario, el órgano competente podrá iniciar el respectivo procedimiento de rescisión.

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

(...)"

Acuerdo General de Administración I/2012.

“Artículo 64. En cada contrato o convenio deberá haber un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte”.

“Artículo 65. El administrador del contrato será el encargado de tramitar ante las instancias competentes la documentación para pago, comprobaciones y cualquier otra información relacionada con los instrumentos legales y que sea requerida para cumplimentar el pago y ejercicio oportuno de los recursos asociados a ellos.”

Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17.

“Décima Tercera. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. “El Contratista” deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la “Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de \$14’618,670.32 (Catorce millones seiscientos dieciocho mil seiscientos setenta pesos 32/100 moneda nacional) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante

todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, "La Suprema Corte" no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física.

"1.2.0.5.2.0.2. Dirección de Contratos y Convenios

Objetivo

Garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones jurídicas que garanticen los derechos y obligaciones de las partes, para la adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Funciones

(...)

- Solicitar a las empresas ganadoras de un concurso las fianzas previstas tanto en las contrataciones mínimas como en las superiores, coordinar, revisar y dar trámite ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- Corroborar con las áreas usuarias las coberturas requeridas en las pólizas de responsabilidad civil para así solicitarlo a las empresas.

(...)"

Causas. El Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato) y la Directora de Contratos y Convenios omitieron revisar y pronunciarse respecto del plazo de cobertura de la póliza (08/noviembre/2017 al 17/mayo/2018); el Supervisor Interno omitió señalar el hecho de que el plazo de cobertura de la póliza mencionada no cubría el plazo de ejecución (15/ene/2018 al 13/jul/2018); el Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato) y la Directora de Contratos y Convenios omitieron tomar acciones que promovieran la actualización de la póliza (endoso) debido al retraso en la ejecución de obra que se ha presentado.

Efecto. La obra se encuentra en ejecución sin cobertura de la póliza de responsabilidad civil.

Recomendación C01. Solicitar de forma inmediata a la contratista Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., la ampliación de vigencia de la póliza de responsabilidad civil, o en su caso, aplicar la sanción que corresponda por no actualizar la cobertura del seguro.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato) y a la Directora de Contratos y Convenios por omitir la exigencia del endoso de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.

Recomendación P02. Instruir por escrito al Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato) y a los Supervisores Internos, que con el fin de atender oportunamente la cobertura de la póliza de responsabilidad civil, se haga del conocimiento de la Directora de Contratos y Convenios el plazo de ejecución contractual que se haya formalizado en la bitácora.

Resultado 07

El anticipo previsto en el contrato por \$2'967,590.08 se le entregó a la contratista 25 días naturales de manera adelantada al inicio de los trabajos, lo que trasgrede lo establecido en el artículo 160, fracción II, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

(...)”

Causas. El Director de Obras y Construcciones y el Subdirector de Obras Foráneas no planearon adecuadamente el inicio de los trabajos; el Supervisor Interno omitió exigir el cumplimiento de contrato en términos del inicio y plazo de ejecución de obra.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; falta de control de los recursos de este Alto tribunal.

Recomendación. El presente resultado conlleva recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 18-05-06-P02, 18-06-05-P01 y 18-12-07-P01, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 08

Los trabajos motivo del contrato SCJN-DGIF-CO-21/17, referente a la “Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”, se iniciaron sin contar con la licencia de construcción, lo que contraviene lo ordenado en los artículos 13, fracción XXXII, y 99, del AGA VI/2008; 44 del Reglamento de Construcción para el Estado de Tamaulipas; y 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas; apartado 20. Otras Consideraciones, numeral 20.3 de las bases de licitación; Norma de Operación 4.2, del Procedimiento PO-IF-OB-02.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)”

“Artículo 99. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. Obras y Mantenimiento, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Obras y Mantenimiento, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista”.

Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas.

“Artículo 44.

1. Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en propiedad privada, será necesario obtener licencia de construcción, salvo en los casos a que se refiere el siguiente artículo.

2. Solo se concederán licencias a propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas de este reglamento.

(...)”

Reglamento de Construcciones para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

“Artículo 46.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en propiedad privada, será necesario obtener Licencias de Construcción, salvo en los casos a que se refiere el siguiente artículo.

Solo se concederán licencias a propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas a este Reglamento.

(...)”

Bases de licitación SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017.

“20. Otras Consideraciones.

(...)

20.3. En cuanto a licencias y/o permisos, la SCJN los proporcionará antes del inicio de los trabajos al licitante que resulte adjudicado.

(...)”

Procedimiento PO-IF-OB-02. “Procedimiento para el Inicio de Obra”

“4. Normas de Operación.

(...)

4.2. Tanto el Subdirector de Obras Foráneas como el Profesional Operativo (Supervisor Interno), deberán asegurarse de que la contratista y la supervisión externa cuenten en el sitio de los trabajos con la totalidad de la documentación que integra el archivo de obra, así como con la totalidad de la normatividad aplicable.

(...)”

Causas. Falta de planeación de obra; el Director de Proyectos y el Subdirector de Proyectos Foráneos omitieron gestionar oportunamente la obtención de la licencia; el Director de Obras y Construcciones y el Subdirector de Obras Foráneas omitieron llevar a cabo una adecuada planeación de la obra; el supervisor Interno omitió indicar la falta de la licencia para el inicio de los trabajos; según la bitácora, la licencia se entregó a la contratista 11 días naturales posteriores a la puesta a disposición del inmueble.

Efectos. Retraso de obra; riesgo de sanción o clausura de obra por la autoridad municipal facultada; incumplimiento de los lineamientos para la obtención de la licencia de construcción.

Recomendación. El presente resultado conlleva recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 15-39-08-P02, 18-05-05-P01, 18-05-05-P02, 18-05-07-P01, 18-06-06-P01, 18-06-06-P02, 18-12-09-P01, 18-12-09-P02 y 18-12-09-P03, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 09

El inmueble en el que se realizan los trabajos contratados, se puso a disposición de la empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., veinticinco días naturales posteriores a la entrega del anticipo (21/diciembre/2017 al 15/enero/2018), infringiendo lo previsto en los artículos 160, fracción II, del AGA VI/2008; y 104 del Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cláusula Cuarta primer párrafo del contrato.

Acuuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

(...)”

Acuuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 104. Ejecución de los Trabajos. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y el Órgano contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Órgano prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva.”

Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17.

“CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. “El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente hábil de la entrega del anticipo y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.

(...)”

Causa. El Director de Obras y Construcciones y el Subdirector de Obras Foráneas omitieron realizar una planeación, programación y coordinación adecuada para que el inmueble a intervenir se encontrara disponible con toda oportunidad.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; retraso en el inicio de los trabajos; reprogramación de la ejecución de los trabajos.

Recomendación. El presente resultado conlleva recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 17-16-05-P01, 17-33-07-P01, 17-33-07-P02, 18-05-05-P03, 18-05-06-P01, 18-12-07-P01, 18-12-08-P01, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 10

La empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., recibió el inmueble para su intervención el 15 de enero de 2017, sin embargo, los trabajos se iniciaron con posterioridad al 9 de febrero de acuerdo a lo señalado en la nota 17 de bitácora. Al 26 de julio de 2018 (13 días posteriores a la conclusión del plazo contractual), la obra presenta un atraso de 73.61%, de conformidad a lo asentado en el reporte de visita de obra núm. 8, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 13, fracciones XXII, y XXX, y 167, primero y segundo párrafo, del AGA VI/2008, Políticas 3.2 y 3.4, del Procedimiento PO-IF-OB-03; Política 3.2, Norma 4.1., actividades 3, 7, 8 y 9 del Procedimiento PO-IF-OB-04; Cláusulas Tercera, último párrafo, Cuarta, primer párrafo y Trigésima Tercera, del contrato SCJN-DGIF-CO-21/17; apartado 9. Propuesta Económica, numeral 9.3.6. de las bases de licitación.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

XXX. Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

(...)”

“Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

(...)”

Procedimiento PO-IF-OB-03. “Procedimiento para el Uso y Manejo de la Bitácora de Obra”

“3. Políticas Generales.

(...).

3.2 El Profesional Operativo (Supervisor Interno) se obliga a conocer y comprender el marco normativo aplicable, así como el ó los contratos de ejecución de obra, asesoría y supervisión externa que se hayan formalizado, en razón de la obra de que se trate.

(...)

3.4. El Supervisor está obligado a conocer el programa de ejecución de obra, anexo del contrato formalizado”.

Procedimiento PO-IF-OB-04. “Procedimiento para la Verificación de Avance de Obra”

“3. Políticas Generales.

(...).

3.2 En caso de que la supervisión (cualquiera que esta sea) de la Suprema Corte determinará que los avances son menores en un 15% a los establecidos en los programas presentados, podrá hacer retenciones, de acuerdo al diferencial del avance real contra el margen del 15% señalado.

Este diferencial se aplicará sobre la obra retrasada, hasta que se regularice.

(...)

4. Normas de Operación.

4.1.. Si como consecuencia de la verificación que hace el Supervisor interno de obra del avance de los trabajos ejecutados, resulta que éste es menor al que debió realizar con base en el programa vigente, la Suprema Corte podrá retener el cero punto cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso, hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada.

(...)

5. Descripción Narrativa.

(...)

Actividad 3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica el avance de obra reportado, contra lo programado.

(...)

Actividad 7. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Elabora informe reportando el atraso detectado y lo entrega al Subdirector de Obras Foráneas.

Actividad 8. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe informe y lo remite al Director de Obras y Construcciones, para su conocimiento.

Actividad 9. Subdirector de Obras Foráneas. Instruye al Profesional Operativo (Supervisor Interno) para que elabore oficio de aviso de retraso, dirigido a la Constructora.

(...)”

Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17.

“TERCERA. AJUSTE DE COSTOS. El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de ajuste de costos, lo que procederá previa solicitud de “El Contratista”, efectuando la revisión de cada uno de los precios contratados, sujetándose a lo establecido en el artículo 163 del AGA VI/2008 y a lo siguiente:

(...)

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, por causas imputables a “El Contratista” no se aplicará el ajuste de costos”.

"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente hábil de la entrega del anticipo y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.

(...)"

"TRIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "El Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "Suprema Corte" a "El Contratista".

Bases de licitación SCJN/ LPN/DGIF/OPS-003/2017.

"9 Propuesta Económica.

(...)

9.3.6. En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, por causas imputables de la empresa, no se aplicará el ajuste de costos.

(...)"

Causas. El Supervisor Interno omitió exigir el cumplimiento del contrato; se permitió que la contratista iniciara los trabajos con atraso y que continuara con la ejecución a pesar de la falta de terminación de obra; falta de aplicación de las medidas coercitivas establecidas en el contrato SCJN-DGIF-CO-21/17; el Subdirector de Obras Foráneas no se pronunció ni tomó acciones al respecto.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; obra inconclusa; el inmueble no está disponible para su aprovechamiento; gasto de estacionamientos de los servidores públicos y asistentes, que deberían estar ocupando los espacios del inmueble no terminado.

Recomendación P01. Instruir por escrito al Supervisor Interno para que en lo subsecuente se abstenga de aprobar para trámite, cualquier pago a la contratista por ajuste de costos ante el incumplimiento en el inicio de los trabajos.

Resultado 11

A través de las notas de bitácora números 23, 29, 36, 41, 42, 46 y 53, el Supervisor Interno ordenó la modificación parcial de dos conceptos contratados e instruyó la realización de trabajos extraordinarios sin la consulta y previa aprobación de una autoridad superior, en contravención a lo señalado en los artículos 13, fracciones XXII, 104, fracciones I, II, y IV, 144 del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1, actividades 1 y 13, del Procedimiento PO-IF-OB-08; Cláusula Trigésima Octava del contrato de mérito.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquéllas que en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 42 le corresponda;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...).

Artículo 144. VERIFICACIÓN. Obras y Mantenimiento verificará en todo momento la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto arquitectónico y lo realmente ejecutado, para determinar la necesidad de incorporar trabajos extraordinarios o la existencia de volúmenes excedentes que se requieran para la cabal ejecución de las obras y en su caso someterlo a consideración del órgano competente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se haga constar en la bitácora la necesidad de realizar los trabajos excedentes o los conceptos extraordinarios.

Procedimiento PO-IF-OB-08. “Procedimiento para la Reducción de Obra Contratada, (Normal, Excedente y/o Extraordinaria) no Ejecutada”

“4. Normas de Operación.

4.1. La logística de operación de este procedimiento se estima que se realiza durante todo el proceso de ejecución de la obra.

5. Descripción narrativa.

Actividad 1. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Recibe Oficio de la supervisora externa o analiza y detecta por sí mismo mediante Nota de Bitácora en caso de no contar con los servicios de ésta, los volúmenes de obra que no fueron ejecutados.

(...)

Actividad 13. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Informa a la supervisión externa o a la contratista, mediante nota de bitácora y/u oficio, y les solicita la estimación debidamente formalizada para su trámite.

(...)"

Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17.

"TRIGESIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá por acuerdo de "Las Partes" y plena aprobación de los órganos competentes de "La Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 163 del AGA VI/2008, y en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La solicitud deberá presentarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la entrega, en cuyo caso la Dirección General de Infraestructura Física, elaborará un informe detallado con su opinión, para someterlo a la autoridad que, conforme a las normas vigentes y aplicables, corresponda, la que resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza".

Causas. Actuación del Supervisor Interno fuera de sus atribuciones al solicitar a la contratista que no retirara todo el relleno existente, solo lo necesario para recibir trabes y losa de cimentación, así como instruir la ejecución de los trabajos recomendados por el Supervisor del INAH y el DRO, y los no previstos por la Dirección de Proyectos referentes al apuntalamiento de barda perimetral, cambio de dirección de descarga sanitaria, nueva descarga sanitaria, modificación de armado para el paso de instalaciones sanitarias, construcción de pozo de visita; además, la omisión de vigilancia y pronunciamiento del Subdirector de Obras Foráneas.

Efecto. Reconocimiento de obra excedente; trabajos cuyos volúmenes sufrirán modificación por haberse realizado con calidad deficiente y por ejecutarse fuera de norma.

Recomendación P01. Conminar por escrito al Supervisor Interno por la solicitud e instrucción de trabajos no incluidos en contrato, y la modificación de conceptos sin contar con la autorización del órgano o servidor público facultado para ello.

Recomendación P02. Conminar por escrito al Subdirector de Obras Foráneas por omitir pronunciarse respecto de las solicitudes y modificaciones efectuadas por el Supervisor Interno a su cargo, sin la previa autorización del órgano o servidor público competente.

Resultado 12

Se realizaron pagos indebidos a la contratista Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V. por \$57,942.50, por la administración de campo en los conceptos de campamentos (\$9,030.00); fletes y acarreos de campamentos (\$12,040.00); luz, gas y otros consumos (\$6,020.00); señalamientos de protección de obra (\$20,468.00); y baños portables (\$10,384.50), que se incluyeron en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, toda vez que estos servicios no se proporcionaron por la contratista, en infracción a lo establecido en los artículos 13, fracción XXII, 69, inciso c, y 104, fracción IV del AGA VI/2008; 41, inciso c, subíndice g, del Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...).”

“Artículo 69. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO. El dictamen resolutivo económico será formulado por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de conformidad con los lineamientos para la elaboración de dicho dictamen y deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días siguientes al en que se le hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta.

(...).”

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...).”

Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. EVALUACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA. En el dictamen resolutivo económico realizado por el área que designe cada Órgano, conforme a lo establecido en las disposiciones generales que al efecto se emitan, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas el cual deberá contener:

(...)

c) Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base.

(...)

g. Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;

(...)"

Causas. El personal de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios encargado de elaborar, y revisar las propuestas económicas para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, fue omiso en realizar el análisis de la procedencia de los costos indirectos de las contratistas; el supervisor interno omitió comprobar el cumplimiento de los conceptos que integran los costos indirectos de la empresa; omisión de supervisión y vigilancia del Subdirector de Obras Foráneas.

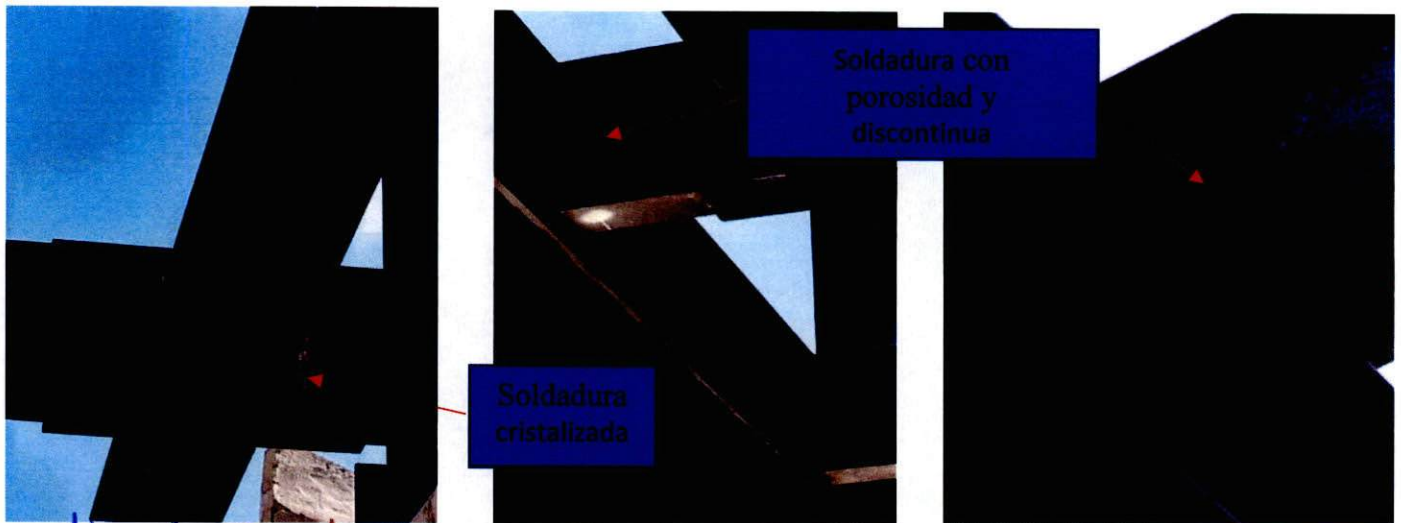
Efectos. Erogación improcedente; incumplimiento normativo.

Recomendación C01. Recuperar de la empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V. la cantidad de \$57,942.50 por servicios de administración de campo que no se proporcionaron y que se incluyeron en el costo indirecto.

Recomendación. Las recomendaciones que se refieren a la ausencia de la revisión pormenorizada de las propuesta económicas, en particular el análisis de los costos indirectos que debe realizar la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como a la confirmación de la aplicación de los costos indirectos en el sitio de la obra que debe realizar la Dirección de Obras y Construcciones, se han formulado en el mismo sentido en anteriores auditorías con los numerales 15-31-22-P01, 16-08-02-P01, 16-08-02-P02, 17-16-07-P01, 17-16-07-P02, 17-25-03-P01, 17-25-03-P02, 17-33-04-P01, 18-05-09-P01, 18-05-09-P02, 18-06-13-P01, 18-06-13-P02 y 18-12-13-P01, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

Resultado 13

La estructura metálica que se encontraba montada durante la visita de obra realizada por personal técnico de Dirección General de Auditoría, presenta soldadura defectuosa en diferentes nodos, debido a que las uniones de los elementos de la estructura presentan soldadura cristalizada, discontinua y/o con porosidad, situación que incumple lo previsto en los artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones I, IV, y VI, 170, segundo párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Décima Novena del Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17; numerales 47 y 48 de las especificaciones generales.



Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)"

"Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...)"

"Artículo 170. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS O POR DEFICIENTE CALIDAD. En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, la Suprema Corte, por conducto de Obras y Mantenimiento procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrán revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, Obras y Mantenimiento procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien, la aplicación de la deductiva que corresponda.

(...)"

Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17.

"DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS. "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de "la Suprema Corte". En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Cuando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, los alcances técnicos, las especificaciones generales, las propuestas técnica y económicas presentadas por "El Contratista", "La Suprema Corte" ordenará por conducto

de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose "El Contratista" a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que "El Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna; si "La Suprema Corte" lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública objeto del presente contrato."

Especificaciones Generales.

"(...)

47. Una vez realizadas, las uniones soldadas deben inspeccionarse ocularmente, y se repararán todas las que presenten defectos aparentes de importancia, tales como tamaño insuficiente, cráteres o socavaciones del metal base. Toda soldadura agrietada será rechazada.

48. Cuando haya dudas, y en juntas importantes de penetración completa, la revisión se complementará por medio de ensayos no destructivos, los cuales se harán de manera aleatoria.

"(...)"

Causas. Omisión del Supervisor Interno en verificar la calidad de los trabajos ejecutados; falta de exigencia de los alcances del contrato; omisión de vigilancia del Subdirector de Obras Foráneas.

Efectos. Riesgo de falla estructural; de realizar pagos de trabajos que no cumplen con la calidad solicitada; y de afectación al patrimonio de la SCJN.

Recomendación C01. Que el Supervisor Interno rechace las soldaduras que presentan defectos, exigiendo a la contratista Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., la realización de pruebas no destructivas efectuadas por laboratorio certificado a los elementos estructurales así como su reparación, reportando los resultados de laboratorio en la bitácora.

Resultado 14

No se incluyeron todos los datos requeridos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora desde su inicio y durante el proceso de obra, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones III, IV, V, VI, 107, fracciones I, II, XI, XII del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, actividades 4, 5 y 6, del Procedimiento PO-IF-OB-03; Cláusulas Décima Cuarta, numerales I, II, XI, XII, tercer párrafo, y Trigésima Quinta numerales 2 y 6.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

"(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

"(...)"

"Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios

relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...)"

"Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

(...)

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-03. "Procedimiento para el Uso y Manejo de la Bitácora de Obra"

"4. Normas de Operación.

(...)

"4.2. Se deberá asentar en las notas de bitácora, como mínimo lo siguiente:

- La fecha de apertura de Bitácora, señalando la fecha de entrega de anticipo a la Contratista

- Acuerdo General de Administración vigente
- Cláusulas del contrato, que refieran la existencia y uso del libro de bitácora de obra

(...)

- Ubicación del sitio de los trabajos y nombre y datos de la contratista, así como de la Supervisión Externa
- Objeto de la licencia, número, vigencia, nombre del perito responsable y vigencia de su registro
- El nombre y firmas autógrafas de los representantes de la DGIF, de la contratista, Supervisión Externa y otras dependencias participantes, según sea el caso, legalmente facultados para hacer anotaciones en la bitácora de obra, en el entendido de que podrán registrarse los cambios o adiciones necesarios, durante el transcurso de la obra, mediante nota de bitácora

(...)

- Carpeta de permisos
- Carpeta técnica
- Carpeta de normas, políticas y lineamientos
- Cualquier otra que considere el Subdirector de Obras o el Profesional Operativo (Supervisor Interno)
- Esta documentación deberá estar archivada en un lugar seguro y accesible en el sitio de los trabajos, para su consulta de parte de los representantes de los órganos de la SCJN, que previamente lo soliciten por escrito
- La indicación de que no podrá iniciarse ninguna actividad en el sitio de los trabajos, hasta que no se haya cumplido la condición de entrega de permisos y licencias de construcción, así como del anticipo de obra por parte de la SCJN
- La indicación que durante el desarrollo de las visitas de supervisión de la obra deberán levantarse minutas de trabajo de las reuniones que se lleven a cabo
- La indicación a la Supervisión Externa y a la Contratista (en el caso de que no se cuenten con los servicios de la primera), que deberán elaborar un Informe Semanal de Avance de Obra y entregarlo a la DGIF
- La indicación a la Supervisión Externa de que deberá entregar, durante los próximos 7 días, un Programa de Obra Operativo y perfectamente legible, en hoja doble carta
- Indicarle a la Contratista que podrá ser requerido para que compruebe la aplicación, en tiempo y forma, del Anticipo otorgado, con estimado de trabajo realizado, así como para el caso de adquisición de materiales, con facturas originales y sujetas a compulsas y que estos cumplan con el programa de obra presentado en su cotización original. En el entendido de que en caso de no hacerlo, quedará sujeto a la aplicación de la pena convencional o, en su caso, al reintegro de las partes no ejercidas
- Las responsabilidades que deban cumplir el Director Responsable de Obra, Corresponsable Estructural, etc., según sea el caso, de conformidad con la normatividad aplicable, así como la duración y políticas a cumplir, durante sus visitas de obra
- La condición de que a partir de la fecha de inicio y durante toda la etapa de la obra, la Contratista deberá contar con sus servicios de agua corriente, energía eléctrica y un sanitario por cada 25 trabajadores, con servicio mínimo de 2 veces por semana, siendo motivo de que de no contar con estos servicios, la suspensión de labores, por parte de la supervisión hacia la contratista, sin que esto amerite derecho de prórroga

(...)"

"5. Descripción narrativa.

(...)

Actividad 4. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Inicia los trabajos de supervisión de obra, en la fecha establecida, e inicia con la apertura de la Bitácora de Obra, asentando en ella las notas, de acuerdo a lo establecido en la norma 4.2 de este procedimiento.

Actividad 5. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Informa del avance de obra al Subdirector de Obras Foráneas, en copia simple, perfectamente legible, correspondiente al periodo de su comisión.

Actividad 6. Subdirector de Obras Foráneas. Mantiene informado constantemente al Director de Obras y Construcciones de los avances de obra, mediante informes que corresponden a las comisiones efectuadas por él mismo o por los Profesionales Operativos que le reportan.

(...)"

Causas. El Supervisor Interno registró la fecha de inicio de manera tardía (36 días naturales posteriores a la entrega de anticipo y con 11 días posteriores a la fecha de apertura de bitácora y puesta a disposición del inmueble), la cual difiere del inicio real de los trabajos; el

fundamento (RIMA) aludido en el primer párrafo de la nota 1, no es aplicable; no contiene domicilio y teléfono del personal de la DGIF que intervino en la firma de apertura de bitácora; no se incluyó el documento que identifica al responsable por parte de la contratista; no se prohibió la modificación o alteración de notas; no se asentaron aspectos relevantes de la obra, como seguimiento, aceptación, rechazo o trámite de estimaciones, revisiones de calidad del montaje y soldadura de estructura, revisión de certificación de soldadores; se omitió consignar notas alusivas a la terminación de obra, al atraso en el inicio y terminación de obra; consignó instrucciones que implican la ejecución de trabajos excedentes y extraordinarios sin autorización del servidor u órgano facultado para ello, entre otras.

Efectos. Comunicación oficial deficiente entre la Contratista y el Supervisor Interno; aplicación inadecuada de la fundamentación para el inicio de obra, aceptación de trabajos sin la evidencia de su verificación; ejecución de trabajos sin la autorización del servidor público u órgano competente para ello; riesgo de imposibilidad de reclamación posterior a la contratista.

Recomendación. El presente resultado conlleva diversas recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 15-21-10-P01, 15-31-28-P01, 15-39-15-P01, 16-08-05-P01, 16-15-11-P01, 16-15-11-P02, 16-15-12-P01, 16-25-04-P01, 17-06-12-P01, 17-07-04-P01, 17-16-10-P01, 17-16-10-P02, 17-25-06-P01, 17-25-06-P02, 17-26-06-P01, 17-32-07-P01, 17-33-08-P01, 18-05-08-P03 y 18-12-15-P01, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.

V. CONCLUSIÓN

De la revisión practicada a la obra denominada "Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros", se concluye que los hechos observados se deben básicamente al incumplimiento de la normativa en materia de construcción, así como aquélla que regula las actividades internas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que a obra pública se refiere, misma que debe observarse por el personal de la Dirección General de Infraestructura Física.

Las observaciones que se presentaron en el desarrollo de la auditoría se refieren a inconsistencias detectadas en las bases de concurso, instrumento contractual, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, otorgamiento de anticipo, licencias de construcción, formalidades para el inicio de la obra, pagos realizados a la contratista y libro de bitácora, en las que intervienen las Direcciones de Contratos y Convenios, de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios; y de Obras y Construcciones, y principalmente el Supervisor Interno, quien tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar, verificar y constatar en el sitio de la obra, que los trabajos contratados se realicen con total apego a los preceptos normativos, contrato y especificaciones solicitadas.

Es importante mencionar que las observaciones determinadas en la presente revisión, resultan tener un sentido similar a las de diversas auditorías practicadas con anterioridad, es por eso que en la mayoría de los casos ya no se formularon nuevamente las recomendaciones con el fin de evitar su acumulación en el proceso de seguimiento y solventación.

Esta obra se inició sin contar con las licencias o manifestaciones de construcción, este incumplimiento puede originar sanciones de la autoridad local, cuya sanción, puede ser de la clausura de la obra o hasta determinar su demolición.

Es de especial relevancia señalar que en la visita al sitio de la obra realizada del 2 al 6 de julio del mismo año, constatamos la ínfima fuerza de trabajo existente por parte de la empresa, a pesar que el contrato concluyó su vigencia el 13 de julio de esta anualidad.

Finalmente, no se omite mencionar que el Supervisor Interno indicó a través de nota informativa, que al 26 de julio del 2018, la obra tenía un avance del 24%. En consecuencia, es importante que la Dirección General de Infraestructura Física, ejerza las medidas conducentes para promover la celeridad de los trabajos o la reparación del daño que a la fecha se tiene.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA

Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

NOTAS

1. Recomendación Preventiva (P)
2. Recomendación Correctiva (C)
3. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles², contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

Esta hoja forma parte del informe de la auditoría DAO/2018/34 denominada "Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros", que se practicó a la Dirección General de Infraestructura Física por el periodo comprendido entre enero de 2017 y junio de 2018.

² "Guía General de Auditoría" aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.